



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

## PROYECTO LEY

**Artículo 1°.-** Objeto. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Cementerio Público de animales y/o en la vía pública.

**Artículo 2°.-** Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección General de Cementerios dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o la autoridad que en el futuro la remplace.

**Artículo 3°.-** Responsabilidades. La Autoridad de Aplicación será la responsable de la fiscalización de todo lo relativo a las inhumaciones, movimiento de cadáveres de animales, restos, cenizas y controlará que dichas tareas se realicen bajo una conducta adecuada al lugar sin contrariar las normas de sanidad vigente.

**Artículo 4°.-** Localización La autoridad de Aplicación definirá el predio y/o terreno donde funcionará el cementerio.

**Artículo 5°.-** Equipo Médico Veterinario. El Cementerio Público animales domésticos y/o en la vía pública contará con un equipo veterinario quien evaluará las causales de muerte para preservar las condiciones sanitarias del predio.

**Artículo 6°.-** Servicio Mortuorio. El servicio mortuorio constituye una prestación de carácter regular, continua y esencial. Dicho servicio debe brindarse en forma compatible con la calidad ambiental mediante la utilización de tecnologías no contaminantes y a través de un manejo racional en el tratamiento y disposición de residuos inherentes a la actividad mortuoria.

**Artículo 7°.-** Servicio de Cremación. El servicio de cremación será de carácter optativo para los dueños de animales domésticos, salvo en los casos donde la/las causante/s de muerte pudieran afectar las condiciones sanitarias.

**Artículo 8°.-** Cánones. El pago del canon por el servicio de enterramiento y/o cremación que será establecido por la reglamentación.

**Art. 9°.-** Gratuidad. El servicio de enterramiento y/o cremación será gratuito para las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Civiles dedicadas a la protección y cuidado de los animales domésticos que actúen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para el acceso gratuito al servicio de enterramiento y/o cremación para las personas domiciliadas en la Ciudad que no puedan abonar los cánones correspondientes.

**Artículo 10.-** Disposición final. Los Cementerios que eventualmente se crearen deberán cumplimentar las exigencias que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 11.-** Comuníquese, etc.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidente:

Los servicios destinados a mascotas en Argentina, como en muchos países del mundo, crecieron al ritmo de nuevos hábitos sociales. Los animales de compañía se consideran integrantes del grupo familiar y se fomenta su tenencia responsable.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un exponente de esta tendencia: además de campañas de concientización y actividades educativas, desde el gobierno local se desarrollan ferias de adopción, se promueve la incorporación de caniles en plazas, se brindan atenciones veterinarias y castraciones gratuitas durante todo el año.

Estas políticas públicas no sólo están relacionadas con el afecto de los animales compañía, sino también que busca favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos para mejorar su estado sanitario: prevenir enfermedades habituales reducen el riesgo de enfermedades zoonóticas (es decir, aquellas que afectan la salud humana).

La necesidad de ocuparse de este tema queda reflejada en datos, la evolución de los hogares de acuerdo con la condición de tenencia de perros y gatos durante el período 2003-2022 da cuenta que aumentó 9,3 puntos porcentuales la cantidad de hogares con tenencia de alguna de estas mascotas.

La Encuesta Anual de Hogares (operativo que lleva a cabo la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires) muestran que en 2022 la mayoría de los hogares de la Ciudad no posee perros ni gatos (58,8%). Entre los hogares que tienen al menos una de estas mascotas, el 22,2% tiene perros solamente, el 12,8% tiene gatos solamente y el 6,3% restante tiene ambas mascotas.

De esta manera, el Proyecto de Ley presentado responde a una demanda actual y deviene en un servicio útil a la sociedad. Muchos dueños de animales no tienen un lugar apropiado para su inhumación - ni recursos para hacerlos mediante empresas privadas- y se ven forzados a hacerlo en espacios públicos como plazas o parques.

Teniendo en cuenta la enorme cantidad de perros y gatos domésticos, esta práctica no debe alentarse por el riesgo ambiental y sanitario que conlleva: los restos de animales se encuadra en la figura de "residuos patológicos" por su capacidad de contaminación de suelo y napas de agua.

Otras ciudades del país ya se hicieron eco de esta problemática (como Rosario, por ejemplo) y en capitales del mundo es habitual. Sin embargo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pese a que se fomenta la tenencia de animales, esto es una deuda pendiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, Sra. Presidente, es que solicitamos al cuerpo legislativo el acompañamiento a este Proyecto de Ley.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*